

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

EN SUSCRIBIR

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Anteville, núm. 12.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (PROVINCIA) and Price (PRECIO). Includes entries for Provincias, Ultramar, and Mitranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sevilla 22 de Setiembre de 1862 á las diez de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion: «Hoy han visitado SS. MM. y AA. la Fábrica de tabacos de esta capital y la fundicion de hierro de los Sres. Portilla hermanos, y White. SS. MM. y AA. continúan siendo objeto de las más vivas demostraciones de adhesion y cariño.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del personal.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de las solicitudes documentadas dirigidas á este Ministerio, se ha dignado autorizar á los 37 jóvenes que se expresan en la adjunta relacion para concurrir á los exámenes de oposicion, convocados para 4.º de Noviembre próximo, en el Colegio naval militar, con objeto de optar á plazas extraordinarias de aspirantes, en la inteligencia de que los nombrados D. Fernando García de la Torre, D. Rafael Patiño, D. Enrique Navarro, D. Luis Navarro y D. Francisco Viana han de subsanar ántes de la expresada fecha de 4.º de Noviembre las omisiones de documentos ó faltas de legalizacion de que adolecen sus expedientes, y que en general los que no hayan presentado obligacion de asistencia tendrán que garantir este requisito en la forma prescrita por reglamento ántes de su ingreso en el establecimiento.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines que son consiguientes, remitiéndole adjuntas las documentaciones presentadas por los interesados para que obren en el Colegio naval, excepto las de aquellos que por haber asistido á otros concursos ó porque proceden de las listas de pretendientes á plazas ordinarias radican ya de antemano en dicho establecimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 15 de Setiembre de 1862.

ZAVALA.

Sr. Capitan general del departamento de Marina de Cádiz. Relacion de los 37 jóvenes autorizados por Real órden de esta fecha para asistir al concurso de oposicion para plazas extraordinarias en el Colegio naval el día 1.º de Noviembre próximo.

- List of names: D. Vicente Pascual y Leon, D. Antonio Dominguez y Abril, D. Toribio Alvargonzalez y Alvargonzalez, D. Pedro Gonzalez y Valdés, D. Luis Santos Izquierdo y Bureau, D. Diego Mateos y Montaut, D. Ricardo Garcia y Martinez, D. Alberto Balseyro y Casajús, D. Adolfo Segalerva y Linares, D. Joaquin Castellet y Carrasco, D. José Acosta y Velaz, D. Angel de Posadillo y Polanco, D. Manuel Muñoz y Morante, D. Eugenio Manella y Rodriguez, D. José Novillo y Tertres, D. Eduardo Gonzalez y Garcia de Santiago, D. Pedro Valderrama y Soto, D. Tomás Regalado y Rosen, D. Federico Logyorrri y de la Torre, D. Gabriel Valdes y Valdés, D. José Dominguez y Lopez de Rodas, D. Antonio Gonzalez y Gabazzo, D. Juan Lopez Chaves y Gabazzo, D. Virgilio Lopez Chaves y Gabazzo, D. Federico Serantes y Ulbrich, D. Ramon Fernandez Fragua y Ocharau, D. Manuel Triana y Otiaguera, D. Benito Martinez de la Torre y Asis, D. Alejandro Moreno y Gil de Borja, D. Juan San Juan y Palacio, D. Francisco Romera y Barrera, D. Fernando Garcia y de la Torre y Casaus, D. Rafael Patiño y Lodupé, D. Enrique Navarro y Cañizares, D. Luis Navarro y Cañizares, D. Francisco Viana y Milla, D. 15 de Setiembre de 1862.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Setiembre de 1862, en los autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Carayaca y en la Real Audiencia de Alcabete por Doña Juliana Jover y Valera, viuda de D. Miguel Puche y Bautista, contra D. Pedro María Alfonsea y Doña Antonia Torres de la Flor, en representacion de sus hijos respectivos, sobre reivindicacion de una finca: Resultando que hallándose casada desde 1827 Doña Juliana Jover, menor de edad, con D. Miguel Puche y Bautista, se mandó por providencia de la Real Chancillería de Granada de 3 de Diciembre de 1832, á instancia del curador y tío de la misma D. Alfonso Marin Espinosa, que este interviniera y concurren en los contratos de enajenacion de bienes propios de la menor Doña Juliana, sin cuyo requisito serian nulos, lo que no se verificó, como las escrituras en que se otorgasen y consignasen, advirtiéndose á D. Miguel Puche, marido de la misma, que en sus últimos designios respecto de dicho objeto obrase de acuerdo con el referido curador: Resultando que D. Alfonso Marin Espinosa, con poder de Doña Juliana Jover, menor de 25 años y mayor de 14, y de su esposo D. Miguel Puche, en que le autorizaron para enajenar la hacienda llamada de Pinilla, perteneciente á la primera, y, previos los requisitos judiciales que legalmente se requiriesen para ello, otorgó una escritura en 15 de Junio de 1835, por la que vendió dicha hacienda á D. Juan Lopez Ortiz, mayor, con especifica-

cion de sus pertenencias y linderos por precio de 24 000 reales, pagaderos la mitad al contado y la otra mitad en el plazo que se fijó: Resultando que en 1.º de Abril de 1857 Doña Juliana Jover, viuda ya de D. Miguel Puche, presentó demanda pidiendo se declarase que la hacienda de Pinilla, como enajenada á su nombre con nuda nuda notoria sin los requisitos de ley, puesto que era menor, y por no haberse podido adquirir con posterioridad por prescripcion, no habia dejado de pertenecerle del propio modo que ántes de dicha enajenacion, y en su consecuencia se mandase que los que la poseían ó detentaban, que eran Doña Catalina Martinez Oliva, Doña Antonia Torres de la Flor, por sí y á nombre de sus hijos, y D. Pedro Marin Alfonsea, en el de los suyos, la dejasen libre, desembarazada y á su disposicion: Resultando que los demandados pidieron se les absolviese libremente, y alegaron pertenecerles la finca por haberla adquirido legítimamente de D. Juan Lopez Ortiz, que la compró hacía mucho tiempo; por lo tanto, aunque no acreditasen más que la posesion por más de 20 años, les favorecía la prescripcion; que además no se probaba que hubiese sido de la demandante, y no podía ya acreditarlo esta con escritura ni documento alguno por no haberlo presentado con la demanda; que aun suponiendo que la hacienda la hubiese correspondido y tuviera derecho para reivindicarla, su reclamacion adolecía del vicio de plus petitio por no pedir á todos los dueños, y debía por lo mismo suspenderse á lo establecido, y además por ser intempestiva, toda vez que dejó de formarse en su oportunidad la accion que contra su marido tenía, y el derecho la reservaba para utilizarla en su tiempo: Resultando que recibió el pleito á prueba, y hechas las que articularon las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 8 de Julio de 1859, que revocó la Sala primera de la Audiencia de Alcabete en 21 de Noviembre de 1860, declarando nula, de ningún valor ni efecto la venta otorgada por D. Alfonso Marin Espinosa de la hacienda llamada de Pinilla á favor de D. Juan Lopez Ortiz, y condenando en su consecuencia á D. Pedro Marin Alfonsea y consortes á entregar y restituir á Doña Juliana Jover las fincas que poseen pertenecientes á dicha hacienda, dejándolas libres y á disposicion de la misma Doña Juliana: Resultando por último, que contra esa sentencia interpusieron Marin Alfonsea y consortes recurso de casacion por haberse infringido en su sentir: 1.º Las leyes 13, tit. 16, Partida 6.ª, y 60, tit. 18, Partida 3.ª, por su indebida aplicacion al caso. 2.º Las leyes 5.ª y 6.ª, tit. 19, Partida 6.ª, y 59, título 48, Partida 3.ª, que establecen la forma que debe redactarse para seguridad del comprador la escritura de venta en que intervienen menores, lo cual fuera violado si no pudieran vender sus bienes válidamente sin solemnidades previas, como tiene reconocido que pueden hacerlo la misma Sala sentenciadora en la ejecutoria citada de 12 de Mayo de 1855, cuya doctrina jurídica se ha contrariando por lo mismo. 3.º Las leyes 12, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion y 8.ª, tit. 11, libro 4.º del Fuero de D. Juan Lopez Ortiz, y considerando en los 23 años trascorridos, por lo cual han prescrito su dominio, y es por tanto intempestiva la reclamacion de la demandante conforme á la ley 8.ª, tit. 19, Partida 6.ª. Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa: Considerando que la prohibicion de enajenar sin decreto judicial los bienes inmuebles de los menores es absoluta, y por tanto comprende á la mujer casada menor de 25 años, la cual no adquiere la mayor edad con la emancipacion por el matrimonio, y que mientras no tenga esta cualidad, el marido no puede conceder la licencia para enajenar válidamente bienes raíces sin que cada decreto judicial con las debidas solemnidades, así como el, aunque administrador legítimo, necesita de las mismas para verificarlo por sí, porque en otro caso fácilmente podrían ser burladas las previsorias disposiciones de nuestra legislacion en el particular: Considerando que las leyes que solo exigen la licencia del marido para que su mujer pueda contraer eficazmente, se refieren á la que está en la mayor edad, y por consiguiente no tienen aplicacion en este caso la 12, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion; y en su consecuencia, el recurso de casacion no prospera: Considerando que cualquiera que fuese el motivo de la resolucion de la Chancillería de Granada ordenando que en las ventas que hiciese el marido de los bienes de su mujer interviniese el citado Espinosa, ni dispuso ni podía dispensar las solemnidades prevenidas por la ley, sin que debiera apreciarse en otro concepto que en el de una formalidad más: Considerando que refiriéndose las leyes 5.ª y 6.ª, título 19, Partida 6.ª, á los casos en que los contratos celebrados por ciertos menores son ó no rescindibles, y la 59, título 18, Partida 3.ª, también alegada, á la 59, título 48, Partida 3.ª, también alegada, á la 59, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y en consecuencia, el recurso de casacion no prospera: Considerando que para poder adquirir el dominio de bienes inmuebles por la prescripcion ordinaria, ha de haber justo título, buena fe y tiempo señalado por la ley, circunstancias que no concurren en el caso actual, porque el comprador sabía ó debía saber que el vendedor no podía aprovecharse de los recursos de la posesion de su causante, ni poseído la heredad de Pinilla por otro título hábil para transmitir el dominio y por el tiempo necesario para la prescripcion ordinaria, las leyes 16 y 18, tit. 29, Partida 3.ª, y la doctrina de este Supremo Tribunal consignada en la sentencia de 20 de Noviembre de 1860, alegadas en el recurso, no han sido infringidas por la Sala sentenciadora: Considerando, por último, que no es motivo de casacion el invocarse con más ó menos oportunidad leyes como fundamento de una sentencia: Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Pedro Marin Alfonsea y Doña Antonia Torres de la Flor, á quienes condenamos en las costas, y devuélvase los autos á la Audiencia de Alcabete con la certificacion correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose

al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Antero de Echarrri.—Gabriel Caruelo de Velasco.—Joaquin Rojo de Norzagaray.—Ventura de Cola y Pando. Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 18 de Setiembre de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Loterías.

El día 24 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general. Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará también á disposicion de los mismos en la propia Teneduría. Madrid 22 de Setiembre de 1862.—P. A., Jacinto Martinez.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Aprobados por Real órden de 20 de Agosto último el presupuesto y pliegos de condiciones para contratar en pública subasta las obras de reparacion y buen aspecto del edificio de los Consejos, por la parte del patio é ingresos correspondientes al local que ocupa el Supremo Tribunal de Justicia, esta Direccion general ha señalado para el remate el día 3 de Octubre próximo, de una á dos de la tarde, cuyo acto tendrá lugar en el local que la misma ocupa.

PRESUPUESTO.

Cartería.

Por 457 pies superficiales de solado en el portal, desde el batiente de la puerta de entrada hasta la traviesa, y en un ancho máximo de 16 pies, teniendo la losa 2 1/2 pies de lado, una cuarta de espesor sentada á pintas encontradas, y anudada en tiradas á escuadra de medio pie, aprovechando la losa existente, á 9 rs. pie. 4.113

Albanilería.

Por desjarjar 6 rejas en el lado izquierdo del patio y planta baja, sacando las interiores con su carpintería y alambres á las bases exteriores. 600

Por 83 pies lineales de teja para las bajadas de las aguas de uno y medio pies lucas en alto y ancho, cistaras y roscas de medio pie y solado doble de baldosa común, á 35 rs. 2.905

Por 494 pies cuadrados de solado de baldosa de Ocaña, blancos y encarnados, en los pasos que dan al patio, á un real pie. 494

Por 137 pies de solado de baldosa común, cortada, en el salon de Procuradores, á 75 céntimos. 10.275

Por arreglar los canales, quitando los derremadores, colocando hierros &c. 130

Por 90 pies lineales de zócalo de madera de uno y medio pies de altura en los dos pasos al patio, con moldura, sujeto á restreles y de tabla de pulgada, con inclusion del pintado, que será imitando mármol gris y su recibido, á 4 rs. pie. 4.224

Por 90 pies lineales de zócalo de madera de uno y medio pies de altura en los dos pasos al patio, con moldura, sujeto á restreles y de tabla de pulgada, con inclusion del pintado, que será imitando mármol gris y su recibido, á 4 rs. pie. 360

Por el pintado de la puerta de entrada frente á la portería con dos manos de color blanco por ambos haces, midiendo 10 X 11 1/2 pies, y el de su jamba que mide 35 pies lineales. 60

Por una puerta de una hoja de 4 3/4 X 9 de igual construccion que la de la derecha del paso mencionado, con cristales en la parte superior, todos sus herrajes, fijada en el cerco existente y con contramarcos para fijar en él interiormente las dos hojas que hoy existen, arreglándola y completándola de herrajes, y pintado de preparacion y dos manos, de toda esta carpintería. 50

Por 25 pies lineales de jamba moldada para la puerta anterior con inclusion de su pintado en los términos indicados, á 4 reales pie. 100

Por dos puertas de dos hojas moldadas á dos haces en las salidas al patio, con jamba moldada en una de ellas de un pie de ancho y pernos de codillo con cerco de alfarjía, hojas de medio y el moldado como las anteriores que llevan cristales, con inclusion de sus pintados en los términos expresados, y herraje de todas clases, midiendo 5 1/2 X 11 pies. 1.056

Por el pintado de una puerta en el paso de la sala y á su derecha, con dos manos de blanco, y retocar el letrero y lápida, midiendo 5 X 10 p. 60

Por una puerta, más ó menos de dos hojas, cerco de alfarjía, hojas de media, y herrajes de todas clases, con inclusion de su pintura, midiendo 5 X 10 pies en la entrada al salon, rozando el macho de izquierda para retraer su asiento y pintar los alfileres é intrados al arco en los términos que hoy se encuentran. 860

Por picar, tender y pintar un zócalo de cinco pies de altura sobre el de madera en los dos pasos al patio, con un desarrollo de 90 pies. 160

Por el empapelado de dichos dos pasos con papel de 6 rs. pieza con cenefas y cornisa, recuadrando, y techos de porcelana. 600

Por 10 tapias de tabique sencillo, guardacieno y blanqueado por ambos haces, á 125 rs. una. 1.250

Por el rompimiento de un hueco de puerta, poniendo umbrales en traviesa gruesa y el otro en tabicon. 250

Por la construccion de una escalera de siete peldaños de madera, maderos, su recibido &c. 450

Por la construccion de un fognon de 4 1/2 X 3 1/2 con cadena y pilarote, carbonera tabicada, barrido de barro y dos hornillos de id. con rejilla de hierro, suelo, respaldos, frentes y costados con azulejos, y 15 pies de vasas. 348

Por 19 tapias de blanqueo en paredes y techos, rayando, á 4 rs. 76

Por un par de puertas vidrieras moldadas á un haz con sus cristales, herrajes, pintura, recibido y sentado, de 3 1/2 por 8 en cerco de alfarjía. 160

Por tres puertas de id. de 3 X 7 1/2 con herrajes, pintura &c. 360

Por una puerta de sencillo de 2 1/2 X 7 con idem id. 116

Por un par de ventanas id. id. id. de 4 X 6. 160

Por la pintura de dos puertas y arreglo de solados de toda la habitacion, inclusa la pieza donde está el apeo. 200

Suma. 38.158,75 Honorarios del arquitecto director. 2.500 Total. 40.658,75

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º Las obras de solado de piedra se harán empleando losa de granito de buena calidad, de grano fino y duro, utilizando las actuales losas que resulten aprovechables, y recubriéndolas á las dimensiones que marca el presupuesto, sentándolas sobre la correspondiente capa de mortero, y cambiándolas bien después de la conveniente preparacion del subsuelo. La losa de medio pie para el ingreso de la portería guardará análogas circunstancias, y será sentada á cartabon, dándole los declives necesarios para recoger las aguas al buzón. Por último, el zócalo chapado será también de granito de buena calidad, y el labrado de todas estas clases de obra se hará con la precision y esmero debidos, desechándose ó mandándose deshacer todo lo que está mal ejecutado ó labrado, ó fuese de mala piedra, á juicio del arquitecto. El contratista podrá utilizar en los nuevos solados, como aprovechos que quedan á su beneficio las piezas de piedra que hoy existen, siempre que reúnan los requisitos que quedan indicados de dimensiones y calidad, como asimismo las que se encuentran almacenadas en las habitaciones de debajo de la escalera. 2.º Las tajeas se construirán á zanja abierta, con la pendiente que se determine y con las dimensiones que fija el presupuesto, empleando para su construccion buen ladrillo recocido y mortero de cal y arena en la relacion de una á dos. 3.º Los azulejos que se empleen en la construccion del nuevo comun serán de dibujo de la mejor clase, y se presentarán muestras al arquitecto director para que las elija. Este comun llevará su suelo de piedra en forma de baden, con su acometimiento á la bajada para recoger las aguas, que viertan fuera del platillo, y en los costados se pondrá un zócalo de una hilada de azulejos. 4.º El revoco se hará en los términos que indica el presupuesto y de la manera más esmerada en las diferentes operaciones: en la inteligencia que el contratista queda responsable de los desperfectos que puedan producirse, y volverá á ejecutar de su cuenta el trozo ó trozos que produzcan abolsamientos, descascarillados ó que no tuviese las lntas bien iguales ó los despieces no estuvieran convenientemente dispuestos; es de su cuenta el pintado del canal, bajadas de aguas y los aleros con la preparacion y suficientes manos de color blanco al óleo, que por lo menos serán dos, debiendo ántes plastear y rasparse las juntas, uniones, nudos &c. &c. que contengan aque-lla obra, de manera que quede ejecutado todo á completa satisfaccion del arquitecto director. Los hierros de rejas &c. se pintarán de color negro, y las persianas y alambres de color verde, y de blanco los haces exteriores de todos los cercos, vidrieras ó bastidores que presenten su cara. 5.º El baldosin que se emplee en los solados será de las fábricas de Ocaña, blanco y rosado, de 10 pulgadas de lado, perfectamente cocido, sin eslabos ni desportillos, de color igual, y sus dimensiones exactas, previniéndose que

se volverá á ejecutar de cuenta del contratista el todo ó parte de los solados que adolezcan de algunos de los defectos indicados. Análogas prescripciones regirán respecto del solado de baldosa común. 6.º Las bajadas de las aguas se harán con plancha de plomo número 4 de las fábricas de Madrid, y llevarán perfectamente soldadas sus juntas y cantos de la tira de refuerzo, atendiéndose en todo á las disposiciones que dicte el arquitecto director. 7.º El contratista quitará los caños de chimeneas, que salen del salon de Procuradores, tapando sus huecos; y descombrará de su cuenta toda la obra hasta dejarla en un estado perfecto de limpieza. 8.º Toda la nueva obra de carpintería de taller se ejecutará precisamente con madera del país perfectamente sana y limpia; su labra será esmerada, las escuadrías completas, según las prácticas establecidas, y todos los huecos llevarán los herrajes de colgar y de seguridad que determine el arquitecto director, cuyo valor se encontrará incluido en el presupuesto en el de cada pieza de carpintería, llevando pernos de tao-ó de codillo en número y dimensiones según se disponga, y los pasadores, cerraduras, tiradores, llaves y escudos que el arquitecto ordene en relacion á los usos y seguridad de cada hueco; las jambas llevarán análoga moldura que tienen las existentes. 9.º El pintado de toda la carpintería se ejecutará en los términos que quedan ántes establecidos, y se terminará de la manera más perfecta. 10.º El empapelado se hará recuadrando á paños, con cornisa y cenefas, y empleando el papel del precio que señala el presupuesto, cuyas muestras presentará previamente el contratista al arquitecto para que este elija. 11.º En las obras que han de ejecutarse para la habitacion de un portero regirán análogas circunstancias á las prescritas para cada una de las clases de obra semejantes ya citadas. 12.º Son de cuenta del contratista cuantas obras sean accesorias de las que contrata, y que no se mencionen en este pliego ó en el presupuesto por su insignificancia ó por un olvido involuntario. 13.º El término de tiempo en que el contratista ha de dar terminadas estas obras será el de un mes, contado desde el día en que se le notifique la aprobacion del remate, desde el cual podrá dar principio á las mismas, ó á los cuatro días lo más tarde; por cada un día que pase del plazo estipulado se descontará al contratista del importe total que el resultado de abono 60 rs. vn. 14.º Si terminadas las obras al hacer la recepcion de las mismas resultase aumento ó disminucion de las presupuestos ó contratadas á cuya medicion se ha de proceder, serán de abono al contratista las diferencias que resulten en más, y que se le deducirá el valor de las que resulten de menos, con arreglo á los precios á que proporcionalmente resulten según el remate, y para el primer caso queda á responder la partida de imprevistos, que figura en el presupuesto, la cual nunca será de abono al contratista más que en la parte que le resulte de abono, según queda indicado. Tanto dicha partida de imprevistos como la de honorarios del arquitecto director, quedan segregadas del presupuesto para el tipo sobre que ha de girar la subasta, siendo por tanto aquel de 38.158,75 rs. La partida de honorarios será de abono al contratista previa la presentacion del recibo que aquel recogerá del interesado en el acto de satisfacerla. 15.º La recepcion de estas obras no se hará hasta 15 días después del en que aquellas se terminen completamente; durante dicho tiempo, queda el contratista obligado á su conservacion y á la reparacion ó demolicion de las mal ejecutadas ó que dieren malos resultados, que reconstruirá de nuevo á su cuenta y riesgo. 16.º Si el contratista no obedeciere las disposiciones del arquitecto director, referentes á estas obras ó las dirigidas con evasivas, no le será hecha la recepcion final hasta tanto que las hubiere dado completo y exacto cumplimiento. 17.º Quedan á beneficio del contratista los aprovechos que resulten en la ejecucion de las obras ó en las demoliciones que haya de practicar, y sean materiales ó otros objetos.

CONDICIONES ECONÓMICAS. 1.º La Hacienda contrata en pública licitacion las obras de reparacion necesarias en la parte del edificio de los Consejos que ocupa el Tribunal Supremo de Justicia, cuyo pormenor se expresa en las condiciones facultativas y presupuesto que se insertan. 2.º El acto de la subasta tendrá lugar en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, el día 3 de Octubre próximo, ante el Ilmo. Sr. Director general, que presidirá asociado del segundo Jefe del mismo Centro directivo y de uno de los coasesores de la Asesoria general del Ministerio, con asistencia del Escribano Mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia. 3.º Las proposiciones se presentarán al mismo Ilust. Sr. Director general desde la una á las dos de la tarde del mencionado día, por medio de pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final se expresará, siendo además requisito indispensable para su admision que acompañe á cada una de ellas documento que acredite el depósito en la Caja general del 10 por 100 del importe del presupuesto ó su equivalencia en los efectos, y bajo los tipos admisibles para esta clase de afianzamientos. 4.º Dada la hora de las dos de la tarde del mencionado día se declarará terminada la admision de proposiciones, se leerán en alta voz las presentadas, y se adjudicará el acto, sin perjuicio de la resolucion superior del Ministerio, á favor del licitador que haya hecho la más ventajosa dentro de los 0,668 rs. á que ascienden las obras, con arreglo al presupuesto. 5.º En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones de las que más rebajen el tipo designado, tendrá lugar acto continuo una licitacion oral por espacio de cinco minutos, y si ninguno de aquellos verificase más rebaja, se declarará en seguida por suerte cuál deba ser el adjudicatario de la subasta. 6.º El pago de la cantidad que correspondiese se verificará por la Tesorería central con presen- cia y por lo que resulte de la certificacion que expedirá el Arquitecto de la Hacienda, previa inclusion de su importe en la inmediata distribucion de fondos. 7.º Sin perjuicio de la responsabilidad del contratista al tenor de lo establecido en las condiciones facultativas, quedará sujeto en el caso de que hiciera abandono del servicio ó dejase de cumplir lo estipulado á los procedimientos ejecutivos de que habla el Real decreto de 12 de Febrero é instruccion del 15 de Setiembre de 1853, el art. 14 de la ley de Contabilidad y demás disposiciones vigentes á que se somete con renuncia absoluta de toda clase de fueros. 8.º Si el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impedir que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre el nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante en la diferencia del primero al segundo; 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle los bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. 9.º La carta de pago del depósito previo para licitar se conservará unida al expediente, en el concepto de fianza, hasta que se declare al rematante libre de responsabilidad. 10.º Será de cuenta del rematante el gasto de la subasta y los de la escritura, que deberá otorgar, y de su



RESUMEN. Por libros... 4.431 Por impresos... 2.598 Total general... 4.029

Salamanca 12 de Julio de 1862.—Conforme.—El Oficial primero Interventor, Ramon Sanabria de Rodriguez.—El Administrador, Olegario Andrade.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisición de los libros e impresos necesarios para el servicio especial de la recaudación de los derechos de consumos de esta capital en el año inmediato de 1863.

1. Los libros e impresos que se bastan son los que determina el presupuesto que se acompaña, y su ejecución se arreglará a los modelos que se unen al mismo, los cuales estarán de manifiesto en esta Administración hasta la hora del remate...

2. El papel que se emplee en los libros ha de ser de hilo y buena clase, perfectamente encuadernado a la sarta para con la primera y última hojas de papel del sello de oficio, todo bien batido y cortado a satisfacción de la Administración.

3. El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia bajo su presidencia y con asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, Oficial primero Interventor de la misma y Escribano de Hacienda, el día 30 de Octubre de este año...

4. Los libros e impresos que se sacan a pública subasta se darán a conocer en el punto de venta de esta capital, en el día 15 de Septiembre de este año...

5. Los pliegos serán entregados al Sr. Presidente en el acto de la subasta, y ha de acompañar a ellos la Carta de pago que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el de 300 rs. que se exige como requisito indispensable para que sea admitida la proposición.

6. Solo se admitirán en los pliegos de oficio cantidad igual o menor a la de 4.029 rs. que se designa en el presupuesto, y en el caso de resultar dos o más proposiciones iguales, se abrirá, entre las personas a que pertenecen aquellas y por espacio de un cuarto de hora, licitación por puja a la lana, adjudicándose al mejor postor.

7. Concluido el acto de la subasta, se devolverán los documentos de depósito a todos los licitadores, menos al rematante que presentará en término de 48 horas un fiador abonado a satisfacción de la Administración...

8. Presentado el fiador, se remitirá el expediente a la aprobación de la Dirección general de Consumos, quedando obligado el rematante, obtenida que sea aquella, a otorgar de su cuenta la correspondiente escritura.

9. Si el rematante no presentase el fiador, o a su negarse a otorgar la escritura en el término marcado, se tendrá por rescindido el contrato, bajo la responsabilidad del rematante, celebrándose nueva subasta bajo iguales condiciones...

10. Si por la demora en el servicio recibiera el Estado, o si por el no cumplimiento de las obligaciones de los licitadores, se ocasionara perjuicio alguno de las condiciones establecidas, se seguirán perjuicios a la Hacienda, será responsable de ellos el rematante, y también en este caso quedarán retenidos el depósito y la fianza, exigiéndose la responsabilidad por la vía de apremio y procedimientos administrativos con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. Para hacer efectivas las multas o indemnizaciones a que dá lugar el contrato, se procederá: 1.ª Contra los 300 rs. consignados en la Tesorería. 2.ª Contra los bienes que el contratista ó su fiador posean.

12. Si no se hiciese proposición admisible, ó por falta de tiempo no pudiera celebrarse nuevo remate, se harán las impresiones y encuadernación por cuenta de la Administración, exigiéndose al contratista la diferencia del precio que resulte.

13. Será de cuenta del rematante los gastos de subasta, papel que se le instruya el expediente, y demás que puedan ocurrir.

14. El precio del remate será satisfecho de una sola vez por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, después de hecha buena y cabal entrega de los libros e impresos, que deberán recibirse en la Administración antes del día 10 de Diciembre de este año, y previa la correspondiente consignación por la Dirección general del Tesoro.

Salamanca 12 de Julio de 1862.—Olegario Andrade. Modelo de las proposiciones.

D. N. N., vecino de..., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para hacer los impresos y libros necesarios para la recaudación de los derechos de consumos de esta capital en el año de 1863, se comprometo a verificarlos por la cantidad de... [en letra] sujetándose estrictamente a lo que en el referido pliego se determina, y al efecto acompaño la carta de pago que justifica haber hecho el depósito de 300 rs. que según el mismo se exige.

[Fecha y firma del licitador.]

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz. D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia de Cádiz.

Cortijo, Depositario de los libros que fuere de Veger, ó a sus herederos, para que por sí ó por medio de persona que le represente, comparezcan en esta Administración dentro del término de 30 días para responder de un cargo que le resulta; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 19 de Septiembre de 1862.—Tomás Sanchez. 5025

Administración especial de la Contribución de consumos de Barcelona. Con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta oficina, sita en la calle de Castaños, núm. 8, y en virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Agosto último, tendrá lugar en esta Administración el día 24 del próximo mes de Octubre, a las doce de la tarde, para la construcción de ocho casillas móviles de madera para el registro en el radio de esta capital, admitiéndose posturas en pliego cerrado hasta la medianoche de la señalada para el remate, con sujeción al adjunto modelo: en la inteligencia de que para tomar parte en la licitación deberá acreditarse el depósito previo de 300 rs. en la Caja de esta provincia.

Barcelona 18 de Septiembre de 1862.—José María Manuy. 5024

Modelo que se cita en el anuncio que precede. El abajo firmado, vecino de..., enterado del presupuesto y de las condiciones impuestas para la construcción de ocho casillas de madera destinadas al registro de consumos en el radio de esta capital, ofrece llevar a efecto la referida construcción por la cantidad de... [en letra] rs. vn.

[Fecha y firma.]

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Vizcaya. Pliego de condiciones que, de acuerdo con el Jefe de la Comandancia de Carabineros, forma esta Contaduría, bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la construcción de una caseta en el punto llamado Chicharra, jurisdicción de la villa de Portugalete, para el servicio de los individuos del cuerpo de Carabineros de esta provincia, según lo dispuesto por la Inspección general del cuerpo en su orden de 2 de Agosto último.

1. La subasta tendrá lugar el día 28 de Octubre próximo venidero, a la una de su tarde, ante el Sr. Gobernador, Administrador de todas Rentas, Contador de Hacienda pública, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Secretario del Gobierno de esta provincia, en el despacho de S. S., situado en el tercer piso de la casa-aduana de esta Aduana.

2. El tipo máximo para el remate, será el de 13.783 reales, que es la cantidad presupuestada, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

3. Para presentarse como licitador, será requisito indispensable depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como dependencia de

la Caja general de Depósitos, 4.300 rs. en metálico, cuya cantidad, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del compromiso.

4. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final de este pliego se inserta, y mete a consistir la cantidad por que el licitador se compromete a construir la caseta de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acompañando al mismo tiempo la carta de pago del depósito de que habla la condición anterior.

5. El presupuesto facultativo que se cita en la condición 2.ª estará de manifiesto en esta Contaduría para que las personas que gusten puedan enterarse de su contenido.

6. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acto de remate, declarándose este en favor del mejor postor, a cuyo efecto se remitirá el expediente a la Inspección general de Carabineros para su superior aprobación.

7. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado empate.

8. La caseta ha de estar perfectamente construida en el término de dos meses, a contar desde el día en que se le notifique que fué aprobado el remate por la precitada Inspección general, y será reconocida por el perito que designe el Jefe de la Comandancia de Carabineros, quien certificará hallarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas que se cita en la 3.ª.

9. Los honorarios del maestro y demás gastos que ocurran serán de cuenta del rematante.

10. El pago de la cantidad del remate tendrá efecto por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, después que la Dirección general del Tesoro público comprenda su importe en la distribución de fondos.

11. Si los rematantes no llenasen las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligado a satisfacer la diferencia de la primera a la segunda subasta que después se celebre, y a reparar los perjuicios que sufriere el Estado por la demora, como asimismo el exceso de gastos que hubiere si la construcción tuviera que hacerse por cuenta de la Hacienda.

Bilbao 18 de Septiembre de 1862.—Luciano Uzeón. 5026

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de..., se obliga en debida forma y con enterada sujeción al pliego de condiciones extendido por la Contaduría de Hacienda pública de Vizcaya en 18 de Septiembre de 1862, a la construcción de una caseta en el punto de Chicharra, jurisdicción de Portugalete, para el servicio de los Carabineros de la misma, conforme al presupuesto de 2.600 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 180 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 50 que las han graduado los peritos en 4.125 rs. vn., tipo para la subasta.

[Fecha y firma del proponente.]

Junta general de Liquidación del personal de Guerra del distrito de Valencia. Intervención militar.

Los empleados que fueron en el Juzgado de Guerra de esta plaza desde 1.ª de Enero del 41 a fin de Septiembre del 43, cuyo habilitado fué en dicha época D. Antonio Gadea en este distrito, y habiéndose recibido sus haberes por el expresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir a esta Junta, establecida en el Archivo de la Intervención, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses a los que existiesen en la Península, islas adyacentes ó Canarias y posesiones de Africa; de seis a los que estén en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas, según se previene en el art. 5.º de las Reales Instrucciones del 2 de Septiembre de 1857.

Valencia 19 de Septiembre de 1862.—El Comandante, Presidente interino, Francisco de Paula Velazquez y Saura. 5026

Venta de Bienes desamortizados. PROVINCIA DE TOLEDO. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e Instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 27 de Septiembre de 1862, de doce a una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y Escribano D. Mauricio Forcada.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE ORGAZ. Pueblo de Mora. Propios.—Rústicas. MAYOR CUANTÍA.

Número 3.841 del inventario.—Un quinto titulado Sierra de Manzanque ó Menaltes, perteneciente a los propios de Mora y dicho Manzanque, enclavado en el rio Alagador, de caber 400 fanegas y 3 celemines del marco de Toledo, equivalentes a 191 hectáreas, 33 áreas y 13 centiáreas; linda por todos aires con tierra labrantía de dicho quinto, propiedad de los vecinos de Manzanque; no consta lo que produce en la actualidad; ha sido tasado por los peritos en renta en 1.425 rs., en venta 28.490; capitalizado al 4 por 100 con arreglo al art. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1856, con deducción del 40 por 100, en 32.062 rs. 50 céntims., por cuya cantidad se subasta: solo se usa la citada finca para pastos, y no contiene arbolado.

El arrendamiento está sujeto a las prescripciones de la ley de 25 de Abril de 1856. Toledo 17 de Agosto de 1862.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, José Wenzel.

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e Instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Septiembre de 1862, de doce a una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y Escribano D. Benito Pastrana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE NAVALCARNERO. Chapinería. Propios.—Rústicas. MENOR CUANTÍA.

Núm. 8.261 del inventario.—Diez encinas de primera clase, 8 de segunda, 11 de tercera, 20 de cuarta y 13 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas, arraigadas en finca de Leoncio Dominguez, sita al punto nombrado Los Quemados, término de Chapinería, precedente de sus propios. Linda al N. la capellanía, M. Calixto Panadero, L. el arroyo y P. Santiago Hernandez; su cabida 10 fanegas, equivalentes a 3 hectáreas, 42 áreas y 40 centiáreas; han sido tasadas en 1.100 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 5 que le han graduado los peritos en 1.237 rs. y 50 céntims., tipo para la subasta.

Núm. 8.262 del inventario.—Ocho encinas de primera clase, 10 de segunda, 14 de cuarta y 18 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas, arraigan en finca de Calixto Dominguez, sita al punto nombrado Los Quemados, término de Chapinería, precedente de sus propios. Linda al N. la capellanía, M. Calixto Panadero, L. el arroyo y P. Santiago Hernandez; su cabida 10 fanegas, equivalentes a 3 hectáreas, 42 áreas y 40 centiáreas; han sido tasadas en 1.100 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 5 que le han graduado los peritos en 1.237 rs. y 50 céntims., tipo para la subasta.

Núm. 8.263 del inventario.—Cuatro encinas de primera clase, 8 de segunda, 3 de cuarta y 6 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas, arraigadas en finca de Santiago Hernandez, sita al punto nombrado Los Quemados, término de Chapinería, precedente de sus propios. Linda al N. y L. Leoncio Dominguez, M. Guillermo Moya y P. Calixto Panadero; su cabida 2 fanegas, equivalentes a 68 áreas y 48 centiáreas; han sido tasadas en 400 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 20 que le han graduado los peritos en 450 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.264 del inventario.—Cuatro encinas de primera clase, 20 de segunda, 16 de tercera, 40 de cuarta y 31 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas, arraigadas en finca de Gil Casado; su cabida 14 fanegas, equivalentes a 10 hectáreas, 95 áreas y 68 centiáreas; han sido tasadas en 6.200 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 210 que las han graduado los peritos en 4.725 reales vn., tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.265 del inventario.—Cuatro encinas de primera clase, 12 de segunda, 24 de tercera y 24 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas, arraigadas en finca de José Martín, de igual sitio, término y procedencia que las anteriores. Linda al N. D. Lorenzo Herrera, M. Gregorio Rodrigo, L. herederos de Víctor Hernandez y Cefarino Casado y P. Vicente Panadero; su cabida 16 fanegas, equivalentes a 5 hectáreas, 47 áreas y 84 centiáreas; han sido tasadas en 2.600 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 180 que las han graduado los peritos en 4.050 rs. vn., tipo para la subasta.

Madrid 23 de Agosto de 1862.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE SEVILLA. Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e Instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Septiembre de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO. PARTIDO JUDICIAL DE ECILJA. Ecija. Rústicas. MAYOR CUANTÍA.

Núm. 141 del inventario.—Un cortijo nombrado de las Babosas, procedente de la Orden de Calatrava, que radica en el término de la ciudad de Ecija, al sitio del mismo nombre. Linda por N. con tierras del cortijo del Vivero, por S. con tierras del cortijo del Castillejo de Ubadas de Garcilaso, y por P. con las del Sr. Marqués de Alcañices y otras de Manuel Trujillo y Doña María Gonzalez, de cabida 170 fanegas (109 hectáreas 47 centiáreas). Ha sido tasado por los peritos en 5.413 rs. en renta, y 108.876 rs. en venta, que produce anualmente en renta 6.721 rs. 25 céntims., por la que se ha capitalizado en 161.223 rs. 25 céntims., tipo por que se saca a subasta.

La anterior finca ha sido tasada con arreglo al Real decreto de 2 de Octubre de 1855.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e Instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 29 de Septiembre de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO JUDICIAL DE MARCHENA. Arahal. Beneficencia.—Rústicas. MAYOR CUANTÍA.

Núm. 49 del inventario.—Una suerte de olivar, nombrado Madrigueros, procedente del Hospital de la villa de Arahal, que radica en dicho término, al sitio de los Barros y de los Quemados. Linda por N. con olivar de D. Antonio de Reina, por S. con otro de D. Manuel de Torres, por E. con olivar de las Monjas y por O. con la senda de Barros del medio, y N. con tierras de cuarta fanegas (130 áreas, 72 centiáreas) con 145 pies de olivos. Ha sido tasado por los peritos en 17.830 rs. en renta, y 894 rs. en venta, por la que ha sido capitalizada en 20.115 rs., tipo por que se saca a subasta.

La anterior finca ha sido tasada con arreglo al Real decreto de 2 de Octubre de 1855.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e Instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Septiembre de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE PUENTE DEL ARZOBISPO. Navalmaralejo. Propios.—Rústicas. MAYOR CUANTÍA.

Núm. 877 del inventario.—Una dehesa enclavada en el término de Navalmaralejo, procedente de los propios de Talavera de la Reina, que consta de 380 fanegas y 120 estadales del marco de Toledo, ó sean 178 hectáreas, 60 áreas, 13 centiáreas y 27 decímetros, la cual se denomina dehesa de Fuente el Apio; contiene 5.500 pies de encina, se halla gravada esta finca con una colada que la circunda por los cuatro puntos cardinales. Linda por el lado poniente, P. con terrenos de vecinos de este pueblo, y N. con terrenos de uso de propiedad de José Puñal, vecino del mismo. Según la certificación visada por el Alcalde, no consta lo que produce en la actualidad; ha sido tasada por los peritos en renta en 6.097 rs., en venta 121.941, capitalizada al 4 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de Julio de 1856, en 137.182 reales, 50 céntims., por cuya cantidad se subasta. En 26 de Mayo último fué rematada por D. José María Olive, vecino de Madrid, en la cantidad de 212.000 rs., y adjudicada por la Junta superior de Ventas en 3 de Julio; y no habiendo verificado el pago del primer plazo en el término marcado por la ley, se anuncia nueva licitación en quiebra bajo la responsabilidad del expresado Sr. Olive a satisfacer la diferencia que resulte en la que ahora se verifique y la que tuvo lugar en el citado día 26 de Mayo.

La finca que comprende este anuncio está declarada enajenable en virtud del Real decreto de 23 de Enero y Real orden de 5 de Febrero último. Su arrendamiento está sujeto a las prescripciones de la ley de 25 de Abril de 1856.

Toledo 19 de Agosto de 1862.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, José Wenzel.

supuesto y previo el competente depósito en la Caja de este nombre, por la cantidad de (aquí se pondrá en letra la cantidad que se ofrezca por hacer el servicio.) [Fecha y firma.]

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 8 de Setiembre del año actual, al aprobar el presupuesto y presente pliego de condiciones que han de regir en la subasta, se añaden a las 12 de que ya consta las dos siguientes:

13. El contratista renunciará todos los fueros y privilegios particulares de que se halle en posesión. 14. El mismo quedará obligado a suministrar a la Administración, si ésta se lo exigiese, una mitad más de los impresos contratados por la mitad del precio que prevalezca en el remate.

Alicante 17 de Setiembre de 1862.—Andrés Falguera. Presupuesto de los libros e impresos necesarios para el servicio de la contribución de consumos en el año próximo de 1863.

Dos libros para la cuenta corriente de los depósitos domésticos, según modelo núm. 1.º, de 300 fojas: su coste 90 rs. Uno id. para sentar en la Administración la recaudación diaria, modelo núm. 2.º, de 20 fojas: su coste 70 rs. Uno id. para sentar en la misma las licencias a depósito, modelo núm. 3.º, de 30 fojas: su coste 16 rs. Uno id. para sentar en la misma las licencias de alijo que expide la Aduana, modelo núm. 4.º, de 200 fojas: su coste 60 rs. Uno id. para sentar en la misma las declaraciones de géneros extranjeros y coloniales, modelo núm. 5.º, de 150 fojas: su coste 60 rs. Uno id. para sentar en la misma las extracciones de géneros procedentes de depósito, modelo núm. 6.º, de 200 fojas: su coste 60 rs. Dos id. para sentar en el felato del muelle las entradas de cabotaje, modelo núm. 7.º, de 300 fojas: su coste 120 rs. Uno id. para sentar en el mismo las salidas de cabotaje, modelo núm. 8.º, de 150 fojas: su coste 60 rs. Dos id. para sentar en el mismo las importaciones del extranjero y América, modelo núm. 9.º, de 300 fojas: su coste 120 rs. Uno id. para sentar en el mismo las exportaciones al extranjero y América, modelo núm. 10.º, de 150 fojas: su coste 60 rs. Cinco libros para sentar en los felatos los tránsitos inmediatos de entrada, modelo núm. 11.º, de 80 fojas: su coste 40 rs. Cinco id. para sentar en los mismos los tránsitos inmediatos de salida, modelo núm. 12.º, de 80 fojas: su coste 40 rs. Cuatro id. para sentar en los mismos las extracciones procedentes de depósito, modelo núm. 13.º, de 100 fojas: su coste 130 rs. Cuatro id. para sentar en los mismos las licencias de introducciones a depósito, modelo núm. 14.º, de 100 fojas: su coste 130 rs. Ciento veinte id. matriz de adeudos mayores y papeletas talonarias, modelo núm. 15.º, de 80 fojas: su coste 1.540 reales. Quince id. de adeudos menores, según modelo número 16.º, de 100 fojas: su coste 420 rs. Sesenta id. de papeletas talonarias para adeudos menores, modelo núm. 17.º, de 100 fojas: su coste 1.460 rs. Sesenta id. de papeletas talonarias para entradas a depósito, modelo núm. 18.º, de 100 fojas: su coste 1.360 rs. Uno id. para sentar los conciertos de consumos de bahía, modelo núm. 19.º, de 200 fojas: su coste 60 rs. Dos id. talonarios de hojas de adeudos para depósito, modelo núm. 20.º, de 200 fojas: su coste 120 rs. Uno id. para la cuenta corriente de los pueblos encabezados, modelo núm. 21.º, de 160 fojas: su coste 60 rs. Uno id. para sentar la recaudación diaria de los pueblos, modelo núm. 22.º, de 50 fojas: su coste 30 rs. Dos mil partes diarios de recaudación de los felatos, modelo núm. 23.º: su coste 100 rs. Veinte mil papeletas de tránsito inmediato, modelo núm. 24.º: su coste 320 rs. Dos mil documentos de embarque, modelo núm. 25.º: su coste 240 rs. Ciento cincuenta notas para extractar los expedientes de propuestas de arbitrios, modelo núm. 26.º: su coste 21 reales. Dos mil id. de extracciones de depósito, modelo número 27.º: su coste 460 rs. Dos mil partes diarios del negociado al Sr. Administrador, modelo núm. 28.º: su coste 100 rs. Cinco libros en blanco para la revision de los felatos: su coste 425 rs. Diez cuadernos en blanco para varios usos, de 80 fojas: su coste 200 rs. Total 7.355 rs. Importa este presupuesto los figurados siete mil trescientos cincuenta y cinco reales. Alicante 26 de Julio de 1862.—Andrés Falguera.

Presupuesto que firma el abajo firmado del gasto que podrá hacerse para construir y componer varios muebles de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, siendo en detalle lo siguiente:

Table with 2 columns: Rs. vn. and description of furniture items like 'Por forrar de gulla-percha 17 mesas de escritorio, cinco, taquillas y hechuras, a razón de 32 reales cada una...' Total 1.500

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la reconstrucción y construcción de varios muebles para el servicio de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, anunciada en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial, se obliga a ejecutar dicha obra por su cuenta y riesgo, con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto de que estoy instruido, y previo el competente depósito en la Caja de este nombre, por la cantidad de... [en letra] rs. vn. [La cantidad se expresará en letra, poniendo a continuación la fecha y firma.]

Presupuesto que firma el abajo firmado del gasto que podrá hacerse para construir y componer varios muebles de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, siendo en detalle lo siguiente:

Table with 2 columns: Rs. vn. and description of furniture items like 'Por forrar de gulla-percha 17 mesas de escritorio, cinco, taquillas y hechuras, a razón de 32 reales cada una...' Total 1.500

Asciende el anterior presupuesto a los figurados mil quinientos reales. Alicante 11 de Julio de 1862.—Andrés Falguera.

Aprobado por Real orden de 8 del actual el presupuesto de las impresiones y libros necesarios para la recaudación de consumos en el próximo año de 1863, importante 7.355 rs. vn., se saca a pública subasta este servicio bajo el siguiente

Pliego de condiciones para contratar el servicio de los libros e impresiones de la Administración de Hacienda pública de Alicante con destino a los felatos de los derechos de consumos de dicha capital en el año próximo de 1863, con sujeción al presupuesto y modelos que obran de manifiesto en esta oficina, el cual se forma de conformidad al Real decreto de instrucción de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852, y en cumplimiento a la orden de la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas de 5 del actual, cuya copia obra por cabeza de este expediente.

1.ª La impresión y encuadernación de los libros y demás documentos que se expresan en el adjunto presupuesto habrán de hacerse por el contratista con sujeción a los modelos y detalles que se expresan en el mismo, y que estarán de manifiesto en esta Administración.

2.ª Los libros e impresiones han de hacerse precisamente en papel de fino, arreglado al tamaño del sellado, de buena calidad, con exclusión del llamado cantinero, encuadernándose los libros con solidez y cubiertos de padana y con tarjetas impresas y fijas que expresen su destino, foliadas, rayadas todas sus hojas, y con la primera y última de papel del sello de oficio del año a que se destinan.

3.ª Queda obligado el rematante a entregar en la Administración los libros e impresiones que constan del presupuesto desde el 15 de Diciembre de este año al 15 de Enero de 1863.

4.ª En los pliegos en que se hagan las proposiciones se han de entregar cerradas al Sr. Presidente de la Junta de subasta, en el concepto de que no estando conformes y arreglados a los modelos que se publicarán con estas proposiciones no serán admitidos.

5.ª En caso necesario, y a juicio de la Junta de remate, se acreditará la capacidad para licitar, sin cuya circunstancia no podrá hacerlo.

6.ª Para presentarse a tomar parte en la subasta es indispensable que el pliego se acompañe el documento de haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 300 rs. vn.

7.ª El precio ó tipo bajo el cual ha de subastarse este servicio será el de 7.355 rs. a que asciende el presupuesto que se acompaña.

El acto de la referida subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Gobernador, con asistencia de los señores Administrador principal de Hacienda pública, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda, a las doce en punto del día 1 del próximo Noviembre.

8.ª En el caso de aparecer dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre los interesados por término de media hora, rematándose en favor del mejor postor.

9.ª Si el rematante no cumpliese las condiciones estipuladas, tanto en el presupuesto, cuanto en el presente pliego, perderá el depósito, quedando además sujeto a la responsabilidad de satisfacer los gastos que se ocasionen en realizar el servicio de que se trata, y cuya responsabilidad se hará efectiva con entera sujeción a los artículos 5.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre del mismo año y demás que se contienen en dichas disposiciones, procediéndose gubernativamente por la vía de apremio, según se practica, por débitos de contribuciones, y en caso de faltar en todo ó en parte, sujeto a los efectos que se contrae terminantemente el citado art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El rematante, a las 48 horas de celebrar el remate, presentará un fiador abonado a satisfacción de la Administración que garantice el cumplimiento del contrato: hecho así y remitido el expediente a la Superioridad y aprobado, el mismo rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza al tenor del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y cuyos gastos serán de su cuenta, y si se negase a presentar el fiador, se llevará a efecto por tales hechos cuanto se dice en la condición 9.ª.

11. El pago de la total cantidad en que quede hecho el remate se verificará de una vez, y luego que el rematante haya cumplido lo estipulado en la condición 3.ª de este pliego, previa aprobación de la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas y distribución mensual de fondos.

12. Terminado el acto de la subasta se devolverán los documentos de depósito a todos los licitadores, menos al rematante.

Alicante 26 de Julio de 1862.—Andrés Falguera. 5028

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la formación de los libros e impresiones necesarios para la recaudación de los derechos de consumos de esta capital en el año próximo de 1863, se comprometo a ejecutar dicha obra por su cuenta y riesgo, con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto de que estoy instruido, y previo el competente depósito en la Caja

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las dificultades renacen en la Cámara de Diputados de Berlín. La tentativa de conciliación que hablamos ayer ha salido frustrada, puesto que, según un despacho del 18, no satisficieron a la mayoría las nuevas explicaciones del Ministro de la Guerra ante la comisión de presupuesto.

La comisión del presupuesto había creído que las explicaciones ministeriales se referirían a la fijación del servicio militar en dos años; pero el Ministro no dijo una palabra del planteamiento de una disposición legal en el particular.

El mismo día 18 por la noche fueron convocados a Potsdam los Ministros prusianos: confirmase la noticia de la dimisión del Comercio M. de Halzbrenck, designándose como sucesor suyo a M. de Patow.

Habiéndose mandado por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa en el concurso voluntario de acreedores a los bienes de D. José Merino Moreno, de este domicilio, proceder al nombramiento de síndicos, se convocó al efecto a junta general a los acreedores que se han presentado, como también a los que no lo han hecho, cuyo acto tendrá lugar el 30 de Septiembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado.

El Gabinete de Viena, protestando contra la conclusión del tratado franco-prusiano, ha provocado la reunión de una conferencia para deliberar acerca de la unión aduanera del Austria con los Estados que constituyen actualmente el Zollverein.

El Jefe de los insurrectos de la Herzegovina Luca Rukalovich será arrestado, con tal de que preste juramento de fidelidad a la Puerta.

INTERIOR.

Madrid.—Se ha publicado la entrega de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia correspondiente al mes de Setiembre, que contiene las materias siguientes:

Sección doctrinal.—Dictámenes emitidos por el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, Sr. Corzo, en la causa del Sr. Ruiz Pons sobre competencia negativa.

Del poder judicial en las Repúblicas hispano-americanas (art. 3.º), por D. José Manuel Aguirre Miramon. Derecho civil.—Fundamento filosófico de las obligaciones (art. 3.º), por D. Tomás Martínez González.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Setiembre de 1862, de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribano D. Federico Alvarez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Chapinería. Propios.—Rústicos. MENOR CUANTÍA.

Núm. 8.271 del inventario.—Siete encinas de primera clase, 18 de segunda, 32 de tercera y 53 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas, arraigadas en finca de Ceferino Casado, sita al punto nombrado Los Quemados, término de Chapinería, procedente de sus propios. Linda al N. Guillermo Moya, al S. José Martín, L. herederos de Víctor Martín, y P. José Martín; su cabida 8 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas, 73 áreas y 92 centiáreas; han sido tasadas en 1.400 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 55 que le han graduado los peritos en 1.237 reales vellón y 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 8.272 del inventario.—Una encina de primera clase, 2 de segunda, 3 de tercera y 6 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas que arraigan en finca de Alejandro Armilla, sita al punto nombrado camino de la Aldea, de igual término y procedencia que el anterior. Linda al N. José Martín, al S. José Martín, L. herederos de Víctor Martín, y P. José Martín; su cabida 8 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas, 73 áreas y 92 centiáreas; han sido tasadas en 1.400 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 9 que las han graduado los peritos en 202 rs. vn. y 50 cént., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas dichas fincas, que se adjudicará al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno, el primero a los 15 días siguientes al de notificarse al comprador la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en su nuevo cobro cubra todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º de la mencionada ley. Los de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas al comprador; y si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. 6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Navalcarnero. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las referidas fincas.

NOTAS. 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia ó instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos. 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de las afueras del Mediodía de esta corte, referendada por el Escribano de número del crimen D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza a Domingo Tamayo y al llamado Ginés, de oficio y eser, que viva en la yerstería titulada del Cura, para que dentro de nueve días, que por primer término se le señala, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, situada en las afueras de la puerta de Atocha, a diez á dos de la tarde, á prestar declaración en la causa que se sigue contra Eustaquio García Gil y conseres por homicidio.

Tribunal de Comercio de Madrid.—El Sr. Juez Comisario de la quiebra de los Sres. Mendez hermanos, del comercio de esta corte ha señalado para la junta de graduación de créditos de la misma el día 1.º de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en las salas de audiencias del propio Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se hace notorio por el presente anuncio á cuantos sean tales acreedores, á fin de que se sirvan concurrir el día y hora señalada por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas que les represente, para evitar en otro caso los perjuicios que pudieran irrogarse. 5068

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia acordada de 16 del corriente se sacan nuevamente á pública subasta los géneros siguientes:

Una pieza de felpa de algodón, color café, que medida, dió 58 varas, y tasada á 4 rs. vara, vale 232 rs. Otra pieza, color de plomo, rayada, con 43 varas de mezcla de seda y algodón, á 4 rs. vara, 182 rs. Otra, también mezcla de seda y algodón, color café oscuro, de 25 y media varas, 408 rs. Otra id. id. id., color café, con 32 y media varas, á 4 rs. 453 rs. Otra id. id. id., con 33 varas, á 16 rs. 528 rs. Otra de felpa de algodón á cuadros azules, con 17 y media varas, á 8 rs. vara, 440 rs. Otra de felpa de algodón y seda, color café, con 19 varas, á 14 rs. vara, 266 rs. Y otra pieza de seda y algodón, color café oscuro, con listas negras, de 25 y media varas, á 16 rs. cada una, 408 rs. Y para su remate se ha señalado de nuevo el día 30 del corriente, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencias del expresado Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, en donde se admitirán las posturas que hagan arregladas á la ley. 5069

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda, tercera y última vez á todos los que se crean con derecho á los bienes fincados por muerte de D. Francisco Javier de Arana, natural de Arnedo, y vecino que fué de esta dicha villa, para que comparezcan en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, en este Juzgado, donde se sigan los autos de testamentaría del indicado D. Francisco Javier de Arana, á usar de sus derechos; apercibidos que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Dilbao 40 de Setiembre de 1862.—José Jorge de Goya.—Por su mandado, Calixto de Anzuategui. 5070

Habiéndose mandado por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa en el concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. José Merino Moreno, de este domicilio, proceder al nombramiento de síndicos, se convocó al efecto a junta general á los acreedores que se han presentado, como también á los que no lo han hecho, cuyo acto tendrá lugar el 30 de Septiembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado.

Moron de la Frontera y Agosto 80 de 1862.—Joaquín Ramos Calderon. 5074

D. Pedro Sanchez Mora, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Antequera y su partido por S. M. la Reina (O. D. G.) & Co. Hago saber que en este mi Juzgado y por presencia del infrascrito Escribano se han promovido autos de demanda ordinaria á instancia del Excmo. Sr. D. Isidoro Chacon, Marqués de Navares, contra D. Manuel Chacón, como heredero de D. José Nicolás Chacon, muerto en la ciudad de la Habana, para que se le condene y premie á la devolución de 6.132 rs. que indebidamente ha percibido de las rentas del viñedo fundado por D. Fernando Chacon de Narvaez, correspondiente á la mitad reservable de los bienes de dicho viñedo que le está reservada, y al pago también de los desmejores causados, á justa tasación de peritos, con más los réditos de 6 por 100 por el tiempo que tiene en su poder indebidamente cada una de dichas rentas, con las costas causadas y que se originen hasta su día y efectivo pago, de cuya demanda por mi auto del día 5 del corriente he contenido traslado al Sr. Manuel Chacon y dispuesto se le emplazase para que en el término de 30 días comparezca á contestarla, y por ignorarse el paradero del edicto, se verifique el emplazamiento por medio de edictos que se fijen en esta ciudad e inserten en los Boletines oficiales de esta provincia, la Habana y Gaceta del Gobierno.

Dado en la ciudad de Antequera á 7 de Agosto de 1862.—Pedro Sanchez Mora.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Bienes. 5073

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José de la Torre, ó sus herederos, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en forma en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda entablada por Doña Cecilia Veamurguía, sobre que se declare nula la imposición de un censo de 65.848 rs. vn. que grava la casa en esta ciudad, calle de Capuchinos, núm. 9, hoy de la Amargura, núm. 48. Cádiz 16 de Setiembre de 1862.—Manuel Avello Valdés.—Bartolomé Rivera. 5074

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, Académico profesor y de número de las de Legislación y Ciencias eclesiásticas en la corte, condecorado con varias cruces de distinción y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza. Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía meramente laical fundada en la iglesia parroquial de Lecera y capilla de Santa Cenobia, y hoy la constituyen por enajenación de aquellos una lámina ó título de la Deuda corriente á 5 por 100 no negociable, de reales vellón 479.491, expedida en Madrid por la Real Caja de Amortización á 1.º de Noviembre de 1837, por D. Juan Crisóstomo Muniesa, Canónigo que fué de la santa iglesia metropolitana de esta ciudad, bajo el día 25 de Agosto del año 1698, para que dentro del término de 30 días, desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Agosto de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S., Antonio Perales. 5075

Sección doctrinal.—Dictámenes emitidos por el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, Sr. Corzo, en la causa del Sr. Ruiz Pons sobre competencia negativa.

Del poder judicial en las Repúblicas hispano-americanas (art. 3.º), por D. José Manuel Aguirre Miramon. Derecho civil.—Fundamento filosófico de las obligaciones (art. 3.º), por D. Tomás Martínez González.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Santa Tecla, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas mercenarias de Góngora.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Data for 6 AM to 9 AM.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Setiembre de 1862. Descripciones de temperatura, evaporación y lluvia.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Setiembre á las ocho de la mañana. [Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.]

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists various cities and their weather conditions.

Marsella... Bayona... Bresk... with weather and price information.

ESTADO ATMOSFERICO EN VARIOS PUNTOS DE EUROPA EL DIA 18 DE SETIEMBRE DE 1862 A LAS OCHO DE LA MAÑANA

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists European cities and their atmospheric conditions.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.891 fanegas de trigo. 1.974 arrobas de harina de id. 6.954 arrobas de carbon. 122 vacas, que componen 44.788 libras de peso. 798 carneros, que hacen 19.614 libras de peso.

Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 70 á 73 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentajas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 62 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada añeja, de 25 á 26 1/2 rs. fanega. Algarroba, de 41 rs. idem. Cuierto, idem. Trigo vendido, 1.042 fanegas. Quedan por vender... 4.000.

Precio máximo... 53 1/2. Idem mínimo... 48. Idem medio... 50,75.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 22 de Setiembre de 1862 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-65 y 70 c.; á plazo, consolidado, 50-65 fin cor. ó á vol.; 50-60 fin próx. en fir.; 50-75 fin próx. vol.; diferido, 45-30 fin próx. ó á vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 45 y 44-90. Deuda amortizable de primera clase, id., 33-50. Idem id. de segunda id., publicado, 16-35, 30 y 35. Idem del personal, no publicado, 20-05. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97-25 d. Idem de 2.000 rs., id., 97-25 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 96-50 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 95-25 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 96-50 d. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 96-60. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 110.

Alcalde de Madrid. De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.891 fanegas de trigo. 1.974 arrobas de harina de id. 6.954 arrobas de carbon. 122 vacas, que componen 44.788 libras de peso. 798 carneros, que hacen 19.614 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 43 á 52 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de certera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Tocino añejo, de 86 á 88 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra.

PARTE NO OFICIAL.

Sección doctrinal.—Dictámenes emitidos por el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, Sr. Corzo, en la causa del Sr. Ruiz Pons sobre competencia negativa.

Del poder judicial en las Repúblicas hispano-americanas (art. 3.º), por D. José Manuel Aguirre Miramon. Derecho civil.—Fundamento filosófico de las obligaciones (art. 3.º), por D. Tomás Martínez González.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

Sección de un mayorazgo.—Por los años de 1839, el poseedor de un mayorazgo electivo ingresó en la Compañía de Jesús e hizo cesión y renuncia de todos sus bienes y derechos en favor de su único hermano e inmediato sucesor. Este ha fallecido, instituyendo por heredera una hija menor de edad, y disponiendo en legados del quinto de su caudal.

la sala de cirugía, que lleva el esclarecido nombre del Cardenal Cervantes, mostrándose S. M. en extremo satisfecha del esmero, pulcritud y orden de salas y camas, y celebrando el edificio, su distribución y arreglo. Visitadas las habitaciones de las hermanas de caridad y su lindísimo oratorio, pasó la comitiva á las oficinas interiores del establecimiento, admirándose en ellas el método y el aseo más escrupulosos.

El hospital militar fué visitado también por S. M. y AA.; haciendo notar el Sr. Capitán general del distrito las condiciones desfavorables del departamento que exigían perentoriamente el oportuno remedio.

Desde el hospital central á la casa misericordiosa del venerable siervo de Dios D. Miguel de Mañara, hay un trecho largo que comprende como una tercera parte del circuito de la capital por sus afueras, y en todo el arrecife había grupos compactos de gente apostada para ver y saludar con fervorosas aclamaciones á la nieta de Felipe V el Anónimo y á su Real familia.

En la puerta de la Santa Caridad aguardaba á las Reales Personas la hermandad del instituto,